

EL CONTROL DE LAS
FORTIFICACIONES EN LAS
GRANDES COMUNIDADES DE
ALDEAS ARAGONESAS EN EL
TERCER CUARTO DEL SIGLO XIV.

*Mario Lafuente Gómez**

RESUMEN

Este artículo analiza el sistema de control de las *alcaldías* en las fortificaciones de dominio real situadas en las tres grandes villas y ciudades de la Extremadura aragonesa, es decir, Calatayud, Daroca y Teruel, junto a sus respectivas Comunidades de aldeas, entre 1350 y 1375. En él, se constatan las dos formas fundamentales en que se materializó el dominio de la monarquía en este ámbito: la transferencia de la gestión de las fortalezas a las oligarquías locales, representadas por los concejos y la procuración de las aldeas, para su gestión ordinaria; y el ejercicio del dominio directo por parte del soberano, para ceder su control a miembros destacados de la pequeña nobleza, en los momentos considerados como *tiempo de guerra*.

Palabras clave: Reino de Aragón, Siglo XIV, realengo, castillo, alcaldía, guerra.

ABSTRACT

This paper analyzes how were controlled the Aragonese castles of king's lordship in a particular territory: the cities and villages of Calatayud, Daroca and Teruel, and their own lands or *Communities*. So, two key points are stressed: the power of the local governs (cities and villages) to control the castles, in ordinary time, and the authority of the king to take them and cede them to powerful members of the local gentry, in war contexts.

Keywords: Kingdom of Aragon, 14th Century, royal authority, castle, castellan, war.

Fecha de recepción: 1 de abril de 2013
Fecha de aprobación: 31 de mayo de 2013

INTRODUCCIÓN: EL PODER REAL Y LAS OLIGARQUÍAS LOCALES

Dentro del sistema feudal, el señorío equivale a la estructura social y política dominante, impuesta en la Alta Edad Media por su eficacia a la hora de encauzar las relaciones de poder y de producción en beneficio de la aristocracia, y consolidada, posteriormente, como la más extendida apoyatura formal de la desigualdad social. Independientemente de la persona o institución que ostentase su titularidad, el señorío implicaba el ejercicio de todas las funciones propias del poder público sobre un territorio y las personas encuadradas en él, contando, eso sí, con las limitaciones derivadas de la jerarquización del poder feudal. Por todas partes, los dominios señoriales no funcionaban como células independientes, sino como entidades vinculadas y superpuestas en función del reparto de autoridad, poder y

prestigio de sus titulares, liderados —y, al mismo tiempo, avalados— por una figura eminente, concebida en forma de monarquía o de imperio.¹

Entre los diversos elementos concurrentes en el ejercicio del dominio señorial, la fundación y el control de fortificaciones conservó siempre una importancia capital. Levantar una fortaleza —en cualquiera de sus formas y funciones— era, al igual que instaurar una nueva unidad de población, competencia exclusiva del titular del señorío, debido a que las fortificaciones fueron, durante siglos, el instrumento fundamental para el gobierno del territorio y de las personas.² Más allá de los aspectos derivados del control del espacio físico, las fortalezas eran instrumentos de poder privilegiados porque funcionaban como la plataforma por excelencia para el ejercicio del dominio señorial, bien directamente o bien por medio de alguno de los agentes que representaban la delegación de sus funciones. Esta segunda fórmula cristalizó en una institución específica, que en los reinos

* Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, Universidad de Zaragoza. Correo electrónico: mariolg@unizar.es

Este trabajo forma parte de la actividad desarrollada por el Grupo de investigación consolidado CEMA (Universidad de Zaragoza), reconocido y financiado por el Gobierno de Aragón, y cuyo investigador responsable es J. Ángel Sesma Muñoz. Las siglas y abreviaturas utilizadas son las siguientes: A.C.A. [Archivo de la Corona de Aragón], Canc. [Cancillería], reg. [registro], R.Pat. [Real Patrimonio] y M.Rac. [Maestre Racional].

1. Paulino IRADIEL MURUGARREN, «Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media», en *Poderes públicos en la Europa medieval: principados, reinos y coronas*, XXIII Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1997, pp. 69-116.

2. Enrique VARELA AGÜÍ, *La fortaleza medieval: simbolismo y poder en la Edad Media*, Ávila, Junta de Castilla y León, 2002.

hispanicos recibió el nombre de alcaidía y cuyos responsables —los alcaides— no solo tenían a su cargo la gestión y gobierno de la fortaleza en cuestión, sino, sobre todo, actuaban como agentes del poder que los respaldaba, supliéndolo en todo tipo de ámbitos (político, económico, jurídico e incluso simbólico).³

En las villas y ciudades de realengo, especialmente en aquellas más relevantes demográfica y políticamente, y en las grandes Comunidades de aldeas de la Extremadura aragonesa, la gestión de las fortificaciones formaba parte de los privilegios adquiridos por las autoridades locales, dentro del marco de la soberanía regia y sin afectar en lo sustancial al señorío exclusivo del monarca, es decir, sin que este hecho implicase necesariamente un proceso de señorialización particular. La base de este privilegio, muy extendido en la Corona de Aragón,⁴ se encontraba

3. Pierre GUICHARD, «Alcaidia et coutume d'Espagne dans le royaume de Valence et les états de la Couronne d'Aragon au Moyen Âge», en *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux. Melanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Niza, Les Belles Lettres, 1983, pp. 247-256; María Teresa FERRER I MALLOL, «La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)», en *La frontera terrestre i marítima amb l'Islam*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988, colección «Miscelània de textos y estudios medievales», n.º 4, pp. 1-102; María Teresa FERRER I MALLOL, «La organización militar en Cataluña en la Edad Media», en M. A. Ladero Quesada (ed.), *Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica*, Madrid, 2001, pp. 119-222; y Mario LAFUENTE GÓMEZ, «La figura del alcaide en las fortificaciones aragonesas de realengo a mediados del siglo XIV», *Tvriaso*, XIX (Tarazona, 2008-2009), pp. 241-273.

4. La cesión de este privilegio enraíza con la supresión progresiva de los *seniores civitatis* y la creación de los concejos durante el siglo XIII. Los

en la posibilidad no solo de gobernar la fortaleza a través de la designación del alcaide, sino también en la facultad de administrar las rentas destinadas a su financiación, es decir, la cuantía de la *retenencia* asignada a la alcaidía.⁵ El análisis del volumen de estas rentas en distintos momentos del siglo XIV permite observar con nitidez que, efectivamente, los concejos tendieron a minimizar la inversión en las fortalezas siempre que tuvieron la potestad de controlar sus alcaidías.⁶

Por otro lado, en todo este vasto territorio, el poder local se encontraba prácticamente monopolizado por una elite política y económica denominada *caballeros villanos* u *hombres de caballo*, definida en las décadas inmediatamente posteriores a la conquista feudal y cuyo perfil general se encuentra formulado

habitantes de Valencia, por ejemplo, recibieron de Jaime I el dominio de todas sus fortificaciones en 1259. María Desamparados CABANES PECOURT y Ambrosio HUICI MIRANDA, *Documentos de Jaime I de Aragón*, Zaragoza, Anubar Ediciones, 1976-1988, vol. IV, doc. n.º 1.130.

5. Este interés es formulado de manera explícita en la correspondencia mantenida entre el rey y las autoridades locales. Sirva de ejemplo la petición de las autoridades de Bordalba al rey, sobre la racionalización de los 600 sueldos que suponía su mantenimiento anual. A.C.A., Canc., reg. 1463, ff. 82-82 v. (Perpiñán, 18-VII-1356). Véase también el apéndice documental, doc. n.º 1.

6. En Calatayud, de hecho, Pedro IV tuvo que recordar, en 1373, la obligación de invertir partidas económicas específicas en la reparación de los castillos y, para supervisar el cumplimiento de esta orden, comisionó a Domingo López Sarnés, baile general del reino, y a Jaime Maestro. Para ello, ponía a su disposición las primicias de las aldeas, administradas entonces por Just García, habitante de Ateca. A.C.A., Can., reg. 1467, ff. 65 v.-66 (Barcelona, 1-II-1373).

de modo más completo en el fuero de Teruel.⁷ Se trata de un grupo social promocionado por la monarquía en los reinos hispánicos durante la expansión feudal, fundamentalmente en la segunda mitad del siglo XII, y cuyo rasgo principal reside precisamente en el acceso a las estructuras del poder local merced al cumplimiento de un compromiso esencialmente militar, esto es, el mantenimiento de forma permanente de un arnés y una montura de combate operativos, con disponibilidad permanente al servicio, en primer lugar, del rey frente al poder andalusí, pero también de la propia comunidad. A mediados del siglo XIV, las transformaciones políticas y el alejamiento de la frontera con el Islam habían desplazado el sentido original de este grupo, reduciendo su operatividad militar al marco del escenario regional —conflictos y luchas vecinales—, pero el prestigio social y el sentido de superioridad plasmado en el control de las instituciones locales conservaba, todavía, todo su

7. Antonio GARGALLO MOYA, *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1996, v. II, pp. 540-568; Carlos ASTARITA, «Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano-leonesa. Siglos XII-XV», *Anales de Historia antigua y medieval*, 27 (Buenos Aires, 1994), pp. 11-84; José María MONSALVO ANTÓN, «Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de Villa y Tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y la cuenca del Tajo (c. 1072-c. 1222)», *Arqueología y territorio medieval*, 10, vol. 2 (Jaén, 2003), pp. 45-126; Alice TAVARES DURÁN, «El estatuto de los caballeros villanos, peones y ballesteros en la Edad Media, según los fueros extensos de los concejos portugueses de Guarda, Santarém, Évora y Beja», en J. E. Ruiz Doménech y R. Da Costa (eds.), *La caballería y el arte de la guerra en el mundo antiguo y medieval*, en *Mirabilia*, 8 (Brasilia, 2008), pp. 248-260.

vigor.⁸ Uno de los elementos esenciales para la reproducción de esa conciencia de superioridad era el control de las instituciones que articulaban las relaciones de poder a nivel local y regional, las cuales solían estar centralizadas por el organismo municipal o concejo, fuese cual fuese su articulación política concreta.

En el Occidente medieval, desde el siglo XIII, la conformación de los poderes locales fue resultado de la interacción entre el dominio señorial en cuestión y los intereses de las oligarquías emergentes en cada caso, de manera que las grandes villas y ciudades, sobre todo, fueron obteniendo a medio y largo plazo una autonomía política cada vez más sólida dentro de los límites propios del sistema. Los puntales de este proceso se encuentran en la definición cada vez más precisa de las oligarquías (grupos de hombres considerados aptos para integrarse en los órganos del poder local), la potestad de nombrar a los titulares de los cargos, la capacidad para disponer de mecanismos de financiación propios o la facultad para autorregularse legislando en el marco local, todo ello, de hecho, con independencia del poder superior, independientemente de que

8. La costumbre dictaba que en Calatayud, cada 11 de noviembre (festividad de San Martín), se realizara la comparecencia pública de aquellos vecinos de la villa y aldeas que pertenecían a esta oligarquía local, para hacer exhibición pública de los atributos que justificaban su distinción, es decir, las monturas y los arneses de guerra. Las negligencias en la aplicación de este privilegio entre 1356 y 1357 provocaron que Pedro IV ordenase al escribano de las aldeas, Just García, ser riguroso y cobrar la *pecha* a todos los que, habiéndose contabilizado entre los exentos, no hubieran mantenido una montura con regularidad. A.C.A., R.Pat., M.Rac., 687 (Zaragoza, 4-X-1357).

fuera este el que proporcionase, en último término, el sustrato de legitimidad necesario al conjunto.⁹

Sin embargo, a pesar de su estrecha relación en la práctica, la evolución histórica de las alcaldías difiere sensiblemente de la experimentada por el resto de las instituciones encargadas de regular la política local. En efecto, frente a la creciente autonomía ganada por los organismos municipales en el marco local y regional, el gobierno de las fortificaciones se mantuvo siempre mucho más dependiente del dominio señorial,

9. La regulación de los concejos en el ámbito geográfico de las grandes villas y Comunidades de aldeas aragonesas, puede seguirse a partir de: Antonio GARGALLO MOYA, *El concejo...*, ob. cit.; Vidal MUÑOZ GARRIDO, *Teruel. De sus orígenes medievales a la pérdida del Fuero en 1598*, Zaragoza, INO-Reproducciones, 2007; María ASENJO GONZÁLEZ, «Los concejos de frontera en el reino de Aragón. Desarrollo económico y social de un ámbito regional en los siglos XII al XV», en *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'història de la Corona d'Aragó*, XVII Congrés d'història de la Corona d'Aragó, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003, pp. 29-54; José Luis CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV. Origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1987; José Luis CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas de Calatayud en la Edad Media*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2012; María Teresa IRANZO MUÑO, «Estrategias de clase y gobierno urbano: las ordenanzas de Calatayud de 1423», *Aragón en la Edad Media*, XII (Zaragoza, 1995), pp. 183-200; Máximo DIAGO HERNANDO, «Introducción al estudio de las instituciones de gobierno en Calatayud en los siglos XIV y XV», en *El món urbà...*, ob. cit., pp. 213-230; y Máximo DIAGO HERNANDO, «Haciendas municipales en el reino de Aragón durante el siglo XIV. El caso de Calatayud y su Comunidad de aldeas», en M. Sánchez Martínez y D. Menjot (coords.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 335-356.

tanto en los ámbitos donde existía un titular específico (laico o eclesiástico) como en aquellos otros donde el único *senior* existente era el propio monarca. Y es que, a diferencia de los otros órganos de poder local y regional, las alcaldías conservaban siempre un halo de eventualidad, ya que el poder señorial poseía permanentemente la potestad de disponer de las fortificaciones de sus dominios, señalándose específicamente para ello los periodos de guerra.¹⁰ En tales casos, los señores eran libres de destituir y nombrar alcaides en virtud de la supremacía que le otorgaba la propia estructura social e incluso, por encima del *senior*, la figura superior del monarca se reservaba esta misma potestad en todo el territorio sujeto a su soberanía, especialmente sobre los señoríos de la Iglesia.¹¹

El objetivo de este trabajo es, precisamente, contribuir al análisis del dominio sobre las fortificaciones como elemento fundamental para la comprensión de las relaciones de poder a nivel local y regional, en el contexto de las tres grandes Comunidades de aldeas aragonesas, es decir, las Comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel, durante el tercer cuarto del siglo XIV.¹² Esta fase de la baja Edad

10. En el reino de Aragón era el gobernador, como delegado directo del rey, quien llevaba a cabo la toma de posesión de las fortalezas en esos contextos.

11. Carlos de AYALA MARTÍNEZ, «Las fortalezas castellano-leonesas de las Órdenes Militares. Problemas de control político y financiación (siglos XII-XIV)», en I. C. Ferreira Fernandes (coord.), *Mil Anos de Fortificações na Península e no Magreb (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos*, Lisboa, Edições Colibri, 2002, pp. 549-569.

12. El régimen de dominio de la villa de Ariza, ubicada en la frontera con Castilla a la

Media estuvo caracterizada por la absoluta operatividad de las fortalezas en los tres territorios citados, debido, principalmente, a la discontinua situación de guerra con la Corona de Castilla, sobre todo en el primer y tercer cuartos de la centuria.¹³ A pesar de que el bagaje historiográfico con el que cuenta el estudio de las alcaidías no es, ni de lejos, comparable al generado por la investigación de los concejos e incluso de otras instituciones de radio intermedio, como las propias Comunidades, se puede afirmar que en Calatayud, Daroca, Teruel y sus respectivas aldeas, las oligarquías locales disfrutaron de una autonomía superior a la experimentada en el resto del realengo —y, por supuesto, también del señorío, tanto laico como eclesiástico— de la Corona de Aragón, en lo que respecta al control de las fortificaciones, y ello a pesar de la presión efectuada sobre estos cargos por parte de la baja nobleza local.

altura del valle del río Jalón, sobre la pequeña Comunidad de aldeas situada en su entorno, comparte algunos de los rasgos asociados a las tres grandes Comunidades de la Extremadura aragonesa, en lo que respecta a la gestión de sus fortificaciones. Así, por ejemplo, a finales de 1359, el justicia de Ariza, en nombre del concejo de la villa, tomó posesión del castillo de Bordalba, contando además con la asignación del quinto real del botín que capturase. A.C.A., Canc., reg. 1163, f. 110 (Cervera, 20-X-1359). Doce años después, ya durante el reinado de Enrique II en Castilla, el concejo de Ariza recibió también la custodia de la Torre de Martín González, castillo situado sobre la misma línea fronteriza, junto a la aldea de Pozuel de Ariza y frente a la villa castellana de Monteagudo de las Vicarías. A.C.A., Can., reg. 1467, f. 54 (Caspe, 27-XII-1371).

13. Mario LAFUENTE GÓMEZ, *Dos Coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, 2012.

Calatayud

La villa —ciudad, desde 1366— de Calatayud y su Comunidad de aldeas se extendían sobre un buen tramo del valle del río Jalón, la principal vía de comunicación con el reino de Castilla desde el siglo XII, por lo que el papel desempeñado por las fortificaciones situadas en este vasto territorio fue fundamental de cara a la integridad material del reino durante buena parte de la Edad Media.¹⁴ Las fortificaciones de la propia localidad de Calatayud ocupaban un puesto destacado en la red de plazas fuertes en esta zona de la frontera, muy especialmente tres de ellas: el Castillo Mayor, el Real o de El Picado (ambos gestionados por el concejo) y el llamado *Constant* o de la Judería (que, a diferencia de los otros dos, estaba siempre en poder de un delegado del rey). Así, en el caso del primero de ellos, el más importante jerárquicamente dentro del conjunto, era el propio justicia de Calatayud, quien lo tenía «a costumbre de España», de manera que cada uno de los sujetos ocupantes del cargo debía renovar su compromiso anualmente ante sus vecinos, cada 12 de noviembre, es decir, el día siguiente a la fiesta de San Martín.¹⁵

14. Para los aspectos relacionados con la defensa del territorio, tanto en el valle del río Jalón como en el resto del espacio occidental del reino, véase Mario LAFUENTE GÓMEZ, «Por caminos sinuosos: la defensa y el control del territorio en Aragón durante la guerra de los Dos Pedros (1356-1366)», *Aragón en la Edad Media*, 22 (Zaragoza, 2011), pp. 127-186.

15. «Anno quolibet, post festum Sancti Martini, consueverunt comittere castrum maiorus dicte ville iudici qui pro tempore est in dicta villa, tenendum et custodiendum per ipsum pro nobis [el rey] et hominibus dicte ville, ad consuetudinem Ispanie». A.C.A., Can., reg. 1150, f. 193

La intervención real sobre estas posiciones, en las coyunturas de guerra con Castilla, conoció momentos de verdadera conflictividad, a nivel local, propiciada por la marcada resistencia de la oligarquía ante la cesión de las alcaldías, independientemente de que la soberanía regia contara con plena potestad para disponer de las fortalezas y su tenencia. Así, por ejemplo, durante la primavera de 1357, poco después de haberse declarado la guerra con Castilla, Pedro IV ordenó al gobernador del reino tomar posesión de los tres castillos citados, prometiendo, a su vez, a los oficiales de la villa, que el control de las fortalezas les sería devuelto al término del conflicto.¹⁶ La intervención del rey en estos momentos fue duramente contestada desde el concejo bilbilitano con respecto al castillo Mayor, argumentando que el gobernador lo había entregado a algunos hombres procedentes de las aldeas, seguramente miembros de la baja nobleza de la región. Como solución momentánea, el monarca resolvió que el gobernador lo volviese a encomendar, en su nombre, al lugarteniente del justicia de la villa, quien debería prestar juramento ante Pere Dez Bosch, delegado del rey.¹⁷ Del castillo de la Ju-

dería o *Constant*, sabemos que Pedro IV lo encomendó muy poco después del episodio anterior al escudero Fernando Sánchez de Albero, «a costumbre de España» y de manera vitalicia.¹⁸

La peripecia de la villa en los primeros años del conflicto, hasta que, finalmente, fue ocupada por las tropas de Pedro I de Castilla en agosto de 1362, convirtió a sus fortificaciones en auténticos baluartes dentro de las fuerzas del rey de Aragón, de manera que se convirtieron en la plataforma de acción no solo de los sucesivos alcaides emplazados por el monarca, sino que, además, funcionaron como sede de la capitania dirigida en estos momentos por Enrique de Trastámara, el principal aliado del Ceremonioso durante todo el conflicto. Esta situación, realmente extraordinaria, fue mal encajada por las autoridades locales, hasta su definitivo estallido en 1370. En efecto, una vez recuperada la villa para la soberanía aragonesa, en la primavera de 1366, Pedro IV había designado personalmente a un alcaide para cada uno de los castillos del concejo: Jimeno Pérez de Rueda, para el castillo Mayor, y Fortún de Corella, para el Real,¹⁹ situación que se prolongó contra la voluntad del concejo hasta que, en

(Épila, 30-IV-1357). Sobre la fórmula «a costumbre de España», véase Mario LAFUENTE GÓMEZ, «La figura del alcaide...», ob. cit., pp. 246-250.

16. A.C.A., Canc., reg. 1381, f. 5 v. (Zaragoza, 26-III-1357).

17. «Comitendum per eos tenenti locum iustitie dicte ville, quiquidem in continentus homagium et fidelitatis iuramentum prestet, prout nobis facere teneretur, fideli (...) domus nostre Petro de Bosco, quod ipsum castrum tenebit et custodiet pro nobis et hominibus dicte ville, ad consuetudinem Ispanie». A.C.A., Can., reg. 1150, f. 193 (Épila, 30-IV-1357). El cargo de justicia estaba entonces en poder de Pedro Jiménez de Samper quien se encontraba combatiendo en

Borja y, por ello, hubo de recibir el castillo su lugarteniente. Mario LAFUENTE GÓMEZ, «Pedro Jiménez de Samper, un caballero de frontera al servicio de Pedro IV de Aragón (1347-1364)», en J. E. Ruiz Doménech y R. Da Costa (eds.), *La caballería y el arte...*, ob. cit., pp. 261-298, esp. pp. 269-274.

18. Fernando Sánchez de Albero iba a recibir 1.500 sueldos jaqueses al año, pagados por los judíos de la villa. A.C.A., Can., reg. 1463, ff. 92 v.-93 (Zaragoza, 16-V-1357).

19. A.C.A., Can., reg. 1467, ff. 10-11 (Calatayud, 25-IV-1366). Ambas tenencias fueron prorogadas en agosto de 1367. *Ibidem*.

el citado año de 1370, el jurista bilbiliano García Muñoz de Pamplona y los ciudadanos Íñigo Martínez Navarro, Miguel de Vallés y Bartolomé de Monzón encabezaron un pleito que se saldó con la recuperación de la gestión de ambos castillos.²⁰

De otro lado, el control de las fortificaciones situadas en los términos de las aldeas se encontraba bajo la supervisión del procurador de la Comunidad, cargo que suponía la máxima autoridad de esta entidad administrativa. Aunque la influencia del rey sobre la figura del procurador era, muchas veces, manifiesta,²¹ la intervención directa de la monarquía se ajustó con precisión a los momentos en que la declaración de guerra había sido publicada con anterioridad. Así, por ejemplo, los castillos de Moros y de Alhama recibieron sendos alcaides por designación real, Sancho Rodríguez de Funes y Sancho González de Heredia, respectivamente, en septiembre de 1357.²²

La férrea actitud de los concejos ante la posibilidad de que el intervencionismo regio se convirtiese en la norma, al igual que hemos visto para el caso de

Calatayud, es comprensible si tenemos en cuenta la identidad de aquellos individuos designados por el rey como alcaides cuando la situación diplomática así lo permitía, ya que prácticamente todos los casos documentados muestran la designación de caballeros y escuderos, es decir, miembros de la pequeña nobleza de la zona. Los conflictos en este sentido fueron, también, importantes, tal y como refleja el caso de la alcaidía de Moros, cuyo alcaide por designación real, Rodrigo Sánchez de Ciresuela, se negó a restituir la fortaleza a los vecinos de la aldea tras haber recibido la orden del rey en mayo de 1361, al firmarse la paz con Castilla.²³

Daroca

Las fortalezas de la villa de Daroca, desde el comienzo de la guerra con Castilla en 1356, reproducen con fidelidad el modelo que acabamos de enunciar para el caso de Calatayud, de manera que las dos alcaidías secundarias de la localidad —la torre denominada *Del Andador* y el castillo de la Judería—²⁴ fueron apartadas del control de los oficiales del concejo entre finales de 1356 y comienzos de 1357. En su lugar, el rey instaló al frente de las mismas a dos hombres

20. A.C.A., Can., reg. 1467, ff. 37 v.-38 v. (Monasterio de Poblet, 2-XII-1370).

21. Durante los agitados años que precedieron a la declaración de guerra con Castilla, Pedro IV solicitó que fuesen situados en las alcaidías hombres próximos a su consejo, y así lo comunicó a los visitadores que, en el otoño de 1352, recorrieron las Comunidades de Calatayud y de Daroca para ordenar lo necesario sobre la conservación de sus fortalezas. A.C.A., Can., reg. 1463, ff. 61-61 v. (Zaragoza, 27-IX-1352).

22. Cada uno de ellos debía recibir una *retención* de 1.500 sueldos jaqueses anuales, cargados sobre las aldeas. A.C.A., Can., reg. 1463, ff. 98-98 v. (Zaragoza, 16-IX-1357).

23. A.C.A., Can., reg. 1463, f. 149 v. (Cariñena, 13-VI-1361). A partir de 1366, durante la participación aragonesa en la guerra civil castellana, el Ceremonioso situó al frente de este castillo a miembros de la baja nobleza turiasonense: el caballero Fortún Pérez Calvillo y, posteriormente, al escudero Martín López de Urrea. A.C.A., Can., reg. 1467, ff. 4 v.-5 (Zaragoza, 24-IV-1367).

24. Una completa descripción de las fortificaciones darocenses en la baja Edad Media, en María Luz RODRIGO ESTEVAN, «Torres, castillos y murallas en la frontera con Castilla. Notas sobre el sistema defensivo darocense (siglos XIV y XV)», *El Ruejo*, 4 (Daroca, 1998), pp. 71-106.

de su entorno, con mediación de Lope de Luna, quien ocupaba por entonces la capitanía de aquella zona de la frontera.²⁵ Estas fortificaciones regresaron a su régimen ordinario de administración con la firma de la paz de Deza-Terrer, en mayo de 1361, sin que tengamos constancia de que se produjeran conflictos al respecto: así, el castillo de la Judería, que entonces gestionaba Guillem Arnalt Brun, fue devuelto a sus tenentes habituales, con la consiguiente normalización de su *retenencia*.²⁶ Distintas fueron las condiciones que se impusieron para el castillo principal de la villa, entregado durante el primer año de guerra al escudero darocense, Juan Sánchez de Sotes, quien lo recibió de forma vitalicia,²⁷ al igual que su sucesor en 1362, Pedro Gilbert Brun.²⁸

Dos de las fortificaciones de la Comunidad de Daroca se encuentran especialmente bien documentadas en lo que respecta a las vicisitudes de su dominio durante el tercer cuarto del siglo XIV, particularmente en relación con el contexto diplomático existente entre las Coronas de Aragón y Castilla. Se trata de Peracense y Monreal del Campo, las cuales constituían, a su vez, dos de los puntales para la defensa del reino en la frontera Sur, resguardando el acceso hacia la ciudad de Zaragoza a través de

los cauces de los ríos Jiloca y Huerva. La peripecia de ambos castillos permite comprobar con precisión las razones de la intervención real, la defensa de los intereses locales y la intromisión de la pequeña nobleza en el escenario de poder regional a través de las alcaldías.

El castillo de Peracense fue apartado del control de los oficiales de la Comunidad muy pronto, el día 2 de diciembre de 1356, cuando Pedro IV dio por buenas las provisiones ordenadas por el comendador de Montalbán para la defensa del castillo y de toda aquella parte de la frontera, al tiempo que encomendaba al tesorero y al baile del reino asegurarse de que eran respetadas en todas las aldeas de Daroca.²⁹ Sin embargo, la incompetencia del nuevo alcaide aconsejó un nuevo nombramiento, en beneficio de alguien más capacitado.³⁰ Asimismo, muy poco después, en enero de 1357, se siguió el mismo procedimiento respecto al castillo de Monreal del Campo, cuya alcaldía encomendó el rey al escudero Romeo Jiménez de Narbaiz.³¹

En vísperas de firmarse la paz de Tudela, en el verano de 1357, y como consecuencia seguramente de una de las tre-

25. A.C.A., Can., reg. 1463, f. 89 v. (Zaragoza, 4-II-1357).

26. A.C.A., Can., reg. 1463, ff. 148 v.-149 (Cañiñena, 3-VI-1361).

27. A.C.A., Can., reg. 1463, f. 93 v. (Zaragoza, 13-VI-1357). Como *retenencia* debía recibir 1.500 sueldos jaqueses al año, 800 de ellos cargados a la pecha de los judíos de Daroca y los otros 700 a las aldeas. *Ibidem*, ff. 109 v.-110.

28. A.C.A., Can., reg. 1463, ff. 188-188 v. (Monzón, 13-I-1363).

29. A.C.A., Can., reg. 1149, f. 34 (Calatayud, 2-XII-1356).

30. «Qu'el castella del castell de Peraxels, del terminal de Daroca, mene als cuns mals tractaments e que no es bastant ne sufficient a tenir lo dit castell [...] encontinent remogats lo dit castella de la guarda del dit castell e que aquell comanets, en nom e veu nuestra, a alcuna bona persona qui sia a nos feel e leal, e de la qual algun dupte no sie haut». A.C.A., Can., reg. 1149, f. 34 (Calatayud, 4-XII-1356).

31. A pesar de la situación de guerra, en aquel momento se mantuvo su *retenencia* en 100 sueldos jaqueses anuales. A.C.A., Can., reg. 1463, f. 85 (Zaragoza, 12-I-1357).

guas de corta duración que precedieron al tratado, se preparó la reintegración de ambos castillos a la Comunidad. Por ello, el rey los concedió al procurador y al escribano de las aldeas de Daroca, para que designasen a sus alcaides («qui sint de paratico et genere militari»), siempre que contaran previamente con su aprobación. El homenaje, de hecho, vinculaba a los alcaides tanto con la Comunidad como con el monarca: «vero alcaidi pro fidei custodia dictorum castrum homagium tam nobis quam vobis prestare et facere teneantur».³² El citado procedimiento permitió a Gil Mateo y Romeo López hacerse cargo de los castillos de Monreal y Peracense, respectivamente. Sin embargo, su periplo fue muy breve, dado el tenso contexto diplomático del momento, y ya el día 10 de mayo el rey volvió a tomar posesión de ambas fortalezas, para nombrar a dos nuevos alcaides, García Sánchez y Lope García de Allué, ambos escuderos y probablemente hermanos.³³

El resto de las alteraciones en la situación diplomática con la Corona de Castilla, en los años inmediatamente siguientes, implicaron la puntual modificación en el dominio de las dos fortificaciones citadas, con la única particularidad de que, tras las Cortes de Cariñena de 1357 y antes de que la guerra se reanudase en mayo del año siguiente, llegaron a convivir dos alcaides por cada una de las fortalezas, de manera que, en aquellos momentos, el cargo se desempeñó de manera colegiada. Así, en septiembre de 1357, Pedro IV encomendó de nuevo

el castillo de Peracense a Lope García de Allué, con la cuantiosa *retenencia* de 2.000 sueldos jaqueses,³⁴ y poco después respaldó el nombramiento de Gil Mateo por la Comunidad, quien permaneció en el cargo hasta diciembre de ese mismo año.³⁵ Por su parte, el rey situó en Monreal del Campo al citado García Sánchez de Allué, con la misma *retenencia* que el anterior,³⁶ y acompañado, a la sazón, por Romeo Jiménez de Narbaiz.³⁷ Tras la firma de la paz de Deza-Terrer, en mayo de 1361, el propio rey ordenó directamente a García Sánchez y a Lope García su deber de restituir las fortalezas de Monreal y Peracense al procurador de las aldeas de Daroca, absolviéndolos del homenaje prestado y retirándoles sus *retenencias*.³⁸

La trayectoria del castillo de Peracense en torno a 1370 da buena cuenta del conflicto latente entre la pequeña nobleza local y los concejos por el control de las alcaldías, cuyo dominio, no lo olvidemos, correspondía a estos últimos por concesión del poder real. Los problemas resurgieron en abril de 1366, cuando el rey de Aragón, en virtud de

32. A.C.A., Can., reg. 1150, f. 166 v. (Calatayud, 24-IV-1357).

33. A.C.A., Can., reg. 1150, ff. 219-219 v. (Magallón, 10-V-1357).

34. En caso necesario, el gobernador del reino, Jordán Pérez de Urriés, debería forzar al procurador de las aldeas para asegurar la transmisión de la alcaldía. A.C.A., Can., reg. 1463, f. 97 v. (Zaragoza, 15-IX-1357).

35. A.C.A., Can., reg. 1463, f. 110 v. (Teruel, 10-XII-1357).

36. A.C.A., Can., reg. 1463, ff. 97 v.-98 (Zaragoza, 15-IX-1357).

37. A.C.A., Can., reg. 1463, ff. 110-110 v. (Teruel, 10-XII-1357).

38. A.C.A., Can., reg. 1463, ff. 150-150 v. (Cariñena, 29-V-1361). Sobre el nombramiento de García Sánchez de Allué en 1357, véase José Luis CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas...*, ob. cit., p. 113.

la permanente situación de guerra con Castilla —en tanto que aliado del bando de Enrique de Trastámara, enfrentado en guerra civil a Pedro I—, designó al escudero Fernando González de León como alcaide, por encima de las autoridades locales.³⁹ De este modo, el castillo permaneció apartado del control de los oficiales de la Comunidad hasta octubre de 1370, cuando Pedro IV informó al entonces alcaide, Gonzalo Fernández de León (seguramente un familiar del anterior), de que iba a entregar su tenencia a las *universidades* de las aldeas de Daroca, liberándole del homenaje prestado y solicitándole que abandonase su puesto.⁴⁰

Poco tiempo después, el rey volvió a encomendar la tenencia del castillo de Peracense a Fernando González de León, hasta que, a comienzos de 1373, procedió, como había hecho anteriormente, a apartarlo del cargo, en virtud de una nueva tregua, firmada esta vez con Enrique II de Castilla. Sin embargo, González de León se negó a cumplir la orden del rey, provocando una airada queja por parte del procurador de las aldeas, en nombre de todos los concejos, lo que desató un conflicto local en el que Pedro IV hubo de intervenir con vehemencia, poniéndose del lado de la Comunidad e insistiendo en la sustitución del alcaide colocado previamente por él mismo. Los argumentos emplea-

dos al respecto por los oficiales de la Comunidad, en su queja, fueron explícitos: antes de la guerra con Castilla, la tenencia de las fortalezas había estado vinculada siempre a la oligarquía local, mientras que en las últimas dos décadas había ido recayendo en poder de personas designadas por el rey que, además, percibían unos salarios excesivos.

Para dar por terminado el conflicto, el rey ordenó al procurador, al escribano y al resto de autoridades de las aldeas leer ante el alcaide el documento de destitución, levantar carta pública del acto y remitírsela junto a los procuradores escogidos por ellos para recibir la tenencia del castillo. Estos, a su vez, deberían prestarle homenaje personalmente.⁴¹ Finalmente, el castillo de Peracense regresó al control de los representantes de la Comunidad y el rey les ordenó, a finales del mismo año, no traspasar su custodia, que entonces desempeñaba Pedro Martínez, el Jurado, siempre que no se volviera a romper la paz.⁴²

39. A.C.A., Can., reg. 1214, f. 98 v. (Calatayud, 23-IV-1366). En la segunda carta sobre el particular, el rey mencionaba con cierta imprecisión a los almogávares u otros hombres que tendrían el castillo de Peracense, ya que desconocía la identidad de su titular en aquel momento. *Ibidem*, f. 114 (Calatayud, 28-IV-1366).

40. A.C.A., Can., reg. 1467, f. 33 (Montbalnc, 13-X-1370).

41. A.C.A., Can., reg. 1467, ff. 63-63 v. (Barcelona, 8-I-1373). Véase el apéndice documental. Este documento no deja ninguna duda de que la intención de Pedro IV era, en efecto, que el dominio directo de la alcaidía regresara a la Comunidad. El dominio eminente del rey sobre los mismos, en virtud de su *regia maiestas*, no era incompatible con ello, ya que, como hemos señalado, los alcaides designados por los aldeanos estaban obligados a realizar el correspondiente homenaje ante la persona del soberano. José Luis Corral, sin embargo, interpreta esta destitución del alcaide de Peracense como el comienzo de una «enconada pugna» entre las aldeas y el rey. José Luis CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas...*, ob. cit., p. 114.

42. Otra carta similar iba dirigida al baile general del reino, para que hiciera observar la comunicación enviada al escribano, al procurador y a los hombres buenos de las aldeas de Daroca. A.C.A., Can., reg. 1467, f. 76 v. (Barcelona, 25-XI-

El caso de la ciudad de Teruel es sustancialmente distinto de los anteriores, ya que esta ciudad carecía, en el tercer cuarto del siglo XIV, de una fortificación entregada en régimen de alcaidía, tal y como sucedía en Daroca y Calatayud. Por ello, era el juez, cargo equiparable a los justicias de Calatayud y de Daroca, quien asumía directamente las funciones de representación del poder real que, en aquellas, recaían en sus alcaides. No obstante, independientemente de las figuras de justicias y alcaides, en Calatayud y Daroca, y del juez, en Teruel, las tres localidades recibieron el nombramiento de uno o varios capitanes por parte del poder real en los momentos en que el estado de guerra había sido declarado públicamente por la monarquía.

Por su parte, las fortalezas situadas en las aldeas de Teruel estaban dirigidas, en tiempo de paz, por el procurador de la Comunidad,⁴³ al igual que sucedía en Calatayud y Daroca, con la particularidad de que, en este caso, algunas de las fortalezas más importantes se encontraban en lugares asignados a la cámara de la reina Leonor, de manera que la in-

1373). La mención a Pedro Martínez, el Jurado, como alcaide de Peracense por la Comunidad de Daroca, así como la aclaración de que debía permanecer en el cargo mientras no fuese tiempo de guerra, son explícitas en los dos documentos citados. Se trata sin duda de un intento de asegurar a las autoridades locales que su derecho a custodiar la fortaleza permanecería intacto, cuando menos, mientras no se produjera una ruptura de la paz. José Luis Corral, no obstante, interpretó esta intervención real en términos de «imposición». José Luis CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas...*, ob. cit., p. 114.

43. Éste fue uno de sus cometidos durante el periodo de amenaza castellana en 1352., A.C.A., Can., reg. 1463, f. 59 v. (Zaragoza, 27-IX-1352).

tervención de Pedro IV, cuando se produjo, hubo de contar con la mediación de aquella. Se trata de las poblaciones de Cella, Alba del Campo y Arcos de las Salinas, cuya situación era clave para organizar la defensa de la ciudad de Teruel por el sur y por el este. La gestión de estas tres fortalezas y sus trayectorias entre 1350 y 1375 reflejan bien las tensiones existentes en torno al control de estas estructuras en el sur del reino de Aragón.

En noviembre de 1356, Pedro IV informó a la reina Leonor de que tanto el castillo de Alba del Campo como el denominado de Zacarías (próximo al término de Moya, en Castilla) se encontraban abandonados, por lo que se habían hecho cargo de su custodia los vecinos de Teruel. Éstos habían puesto a treinta ballesteros en el primero de ellos, con otras compañías de hombres a pie, y habían solicitado al rey que pusiera un alcaide en cada uno. El monarca transmitió esta información a la reina muy pronto, pero en los meses posteriores las medidas necesarias fueron adoptadas por él mismo y su consejo.⁴⁴ Por otro lado, la intervención del procurador de las aldeas fue decisiva para la defensa de Arcos de las Salinas, al hacerse cargo, en febrero de 1358, del acondicionamiento y dotación de su torre con la presencia de una compañía de ballesteros.⁴⁵

44. A.C.A., Can., reg. 1149, ff. 28-28 v. (Codos, 16-XI-1356).

45. «Locum eundem de Archos et Turrem dictarum Salinarum gentibus tam ballistariis quantum altribus muniatis et forniatis, taliter quod locus ipse ob presidium predictorum valeat a quorumvis inimicorum incursu viriliter se tueri». A.C.A., Can., reg. 1381, f. 105 v. (Valencia, 8-II-1358).

El castillo de Cella, por su parte, acusó un mayor intervencionismo real o, al menos, esa es la impresión que se desprende de la serie de nombramientos documentados en las décadas de 1350 y 1360. Con todo, sus alcaides recibían una *retenencia* menor —siempre en *tiempo de paz*—, fijada, en 1350, en cien sueldos jaqueses anuales,⁴⁶ y la identidad de los mismos sugiere que, muy probablemente, fueron las propias autoridades de la Comunidad quienes presentaron ante el monarca un repertorio de candidatos, tal y como sucedía en el nombramiento, por ejemplo, de los justicias en algunas villas y ciudades.⁴⁷ La serie de alcaides documentados comienza en abril de 1350, cuando Pedro IV encomendó la alcaidía de Cella a Juan Pérez Aragónés, vecino de la misma aldea,⁴⁸ aunque seguramente no llegó a tomar posesión, ya que, muy poco después, el rey nombro para el cargo a un ciudadano de Teruel, Miguel Pérez de Miedes, trapero.⁴⁹ Este nuevo alcaide permaneció al frente del castillo desde finales de 1350 hasta su muerte, iniciada ya la guerra de los Dos Pedros. Concretamente, en enero de 1357, el rey lo reemplazó por Sancho

46. Tal y como consta en varios de los nombramientos de los alcaides de Cella, esos 100 sueldos jaqueses procedían de las rentas percibidas por la reina Leonor en las aldeas de Teruel.

47. Máximo DIAGO HERNANDO, «Introducción al estudio...», ob. cit., pp. 216-220.

48. A.C.A., Can., reg. 1463, f. 42 (Zaragoza, 30-IV-1350). El nuevo alcaide substituyó a García Martínez de Monteagudo, *ibidem*, ff. 42-42 v. (Zaragoza, 1-V-1350).

49. A.C.A., Can., reg. 1.463, ff. 44-44 v. (Barcelona, 29-VII-1350). Todavía en el mes de octubre estaba pendiente la salida del anterior alcaide, García Martínez de Monteagudo, quien debía entregar la fortaleza a Rodrigo de Arca, en nombre del rey. A.C.A., Can., reg. 1463, ff. 48 v.-49 (Perpiñán, 24-X-1350).

López de Funes, vecino de Cella, sujeto a las mismas condiciones y con la misma *retenencia*.⁵⁰

En adelante, y mientras duró la guerra con Castilla, Pedro IV continuó decidiendo directamente sobre los nombramientos de los alcaides de Cella, por encima, incluso, de la reina Leonor, y, en septiembre de ese mismo año, escogió para el puesto a Ramón de Castell, con una guarnición de cincuenta ballesteros y una *retenencia* de 1.500 sueldos jaqueses.⁵¹ En 1358, todavía en pleno contexto bélico, el rey escogió a García de Lecina, de manera vitalicia y con una *retenencia* en tiempo de guerra de 1.700 sueldos jaqueses.⁵² Pero tampoco este último alcaide tuvo continuidad, ya que, en abril de 1360, fue sustituido por Francisco Garcés de Marcilla, también de forma vitalicia, bajo las mismas condiciones que su antecesor en el cargo.⁵³

SÍNTESIS

El análisis de las condiciones en que se materializó el dominio de las fortificaciones en las tres grandes villas y ciu-

50. A.C.A., Can., reg. 1463, f. 85 v. (Zaragoza, 7-I-1357). Ante las negligencias en el acondicionamiento de la defensa del lugar por sus responsables, el rey recurrió al justicia de Teruel. A.C.A., Can., reg. 1151, f. 6 v. (Gerona, 29-IX-1356).

51. A.C.A., Can., reg. 1381, f. 83 v. (Zaragoza, 13-IX-1357). La *retenencia* fue asignada sobre las aldeas de la Comunidad. A.C.A., Can., reg. 1381, f. 163 v. (Barcelona, 15-IX-1358).

52. 1.500 de ellos asignados a las aldeas de Teruel y 200 a las salinas de Arcos. Al terminar la guerra, habría de suprimirse la primera de estas dos cantidades, pero no la segunda. A.C.A., Can., reg. 1463, ff. 123 v.-124 (Cervera, 12-XI-1359).

53. A.C.A., Can., reg. 1463, ff. 131-131 v. (Zaragoza, 24-IV-1360).

dades de la Extremadura aragonesa, así como en sus respectivas Comunidades de aldeas, durante el conflictivo tercer cuarto del siglo XIV, nos ha permitido comprobar la funcionalidad de la gestión de estos espacios por parte de las autoridades locales. Tan solo cuando el monarca, tras hacer público el estado de guerra, en tanto que soberano y señor natural de estos territorios, ejercía su dominio sobre las fortalezas, los oficiales de las cillas, ciudades y comunidades, se veían obligados a renunciar al control de las fortalezas en beneficio, generalmente, de miembros de la baja nobleza local o regional, designados por el propio rey e integrados, de hecho, en el complejo entramado feudal que vertebraba el ejército de la monarquía.

Este procedimiento estuvo acompañado, durante el periodo abordado aquí, de un estado de conflictividad latente entre las oligarquías locales y algunos de los miembros de la baja nobleza designados por Pedro IV como titulares de las alcaidías en tiempo de guerra. En efecto, el acusado intervencionismo real, debido al tenso y cambiante contexto diplomático, se tradujo en la enajenación, de hecho, del control de las fortificaciones de manos de las autoridades locales en beneficio de agentes externos. Este fenómeno fue abiertamente contestado, en no pocas ocasiones, desde los propios concejos, cuyos oficiales se apoyaron, para ello, en la propia autoridad real, como muestra el conflicto desarrollado en torno a las tenencias de los castillos de Moros, en la Comunidad de Calatayud, y de Peracense, en la de Daroca, en 1361 y 1373 respectivamente.

El desenlace de este tipo de conflictos y la evolución posterior del régimen

de dominio y control de las fortificaciones muestra, asimismo, que, al igual que se observa en el funcionamiento de los órganos del concejo —con los matices propios del cargo de justicia o juez, cuyos nombramientos estaban más directamente sometidos al poder real—, la oligarquía de las tres grandes villas y ciudades, compuesta por esa elite regional que recibió el nombre de *hombres de caballo* o *caballeros villanos*, consiguió mantener su predominio en lo que respecta al control de las fortificaciones. Y ello a pesar del abanico de intereses que se volcaban sobre las alcaidías, comenzando por la voluntad de inserción de la pequeña nobleza dentro de las redes de poder político del Estado, es decir, su apego a todas aquellas posiciones que suponían la delegación de funciones propias del poder real desde, al menos, mediados del siglo XIV.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1373, enero, 8

Barcelona

Pedro IV ordena a Fernando González de León, alcaide de Peracense, abandonar el castillo y traspasar la alcaidía al procurador de la Comunidad de Daroca, para que se este la haga custodiar en nombre de las universidades de las aldeas, según era acostumbrado en tiempo de paz.

A.C.A., Canc., reg. 1467, ff. 63-63 v.

Don Pedro, et cetera, al fiel nuestro Ferran Gonçalvez de Leon, alcaide del castiello de Peraxelz, salutem et gratiam.

Por part de la universitat de las aldeas de Daroca, nos fue humilment supplicado que, como antes de la passada guerra de Castiella la dita universitat tovies e tener por aldeanos de la dita universitat fezies los castiellos

e fortalezas de aquella, e nos, depues de la dita guerra, prendiessemos los ditos castiellos e fortalezas en nos, e aquellos hayamos commendados a quien toviemos por bien, e aquesto redundasse en su grand preiudicio e danyo d'ellos, por tal como a los que ellos acomendavan los ditos castiellos toviessen aquellos por muyt menores retinencias, que no feytes vos ne los otros alcaydes puestos en los ditos castiellos e fuerças tornando aquesto a estado devido, los ditos castiellos e fuerças detenedores por ellos, segund que fue acostumbrado antes de la dita guerra, les mandassemos restituir. E nos, visto el preiudicio que en aquesto les era feyto, e el danyo que les ende seguia en pagar las ditas grandes retinencias, mandamos a todos los ditos alcaydes, e specialment a vos, qu'el dito castiello de Peraxelz restituissedes al procurador de la dita universidat, la qual cosa no havedes complido, non sabemos a cuya culpa.

Ond, querientes qu'el dito castiello sea reintegrado e restituido a la dita universidat, mandamos vos e vos requerimos espresamient, por virtud de la jura e homenatge que por guarda del dito castiello havedes feyto a nos, que dentro XV dias, comptadores del dia adelant que la present letra vos sera presentada, comparescades personalment delant nos, apparellado de render el dito castiello a nos do quiere que seremos dentro nuestros regnos, sabiendo que si non lo fariades mandariamos proceder contra vos, assin como a crebantador de jura e de homenatge.

Dada en Barchinona, a VIII dias de janero en el anyo de la natiuidat de Nuestro Snyor M CCC LXXIII. Rex Petrus.

Fuit signata per dominum regem et idem expedita. Prothonotarius.

1373, enero, 8

Barcelona

Pedro IV comunica a las autoridades de la Comunidad de aldeas de Daroca que ha ordenado a Fernando González de León, alcaide de Peracense, que abandone la alcaidía del castillo y la entregue al procurador de la citada Comunidad a la mayor brevedad, para que este la haga custodiar en nombre de las universidades de las aldeas, tal y como era acostumbrado en tiempo de paz. Asimismo, les ordena presentar al alcaide esta comunicación y levantar acta pública de su lectura.

A.C.A., Canc., reg. 1467, f. 63 v.

Don Pedro, et cetera, a los fieles nuestros los procurador, scrivano e homnes buenos de las aldeas de Daroca, salutem et gratiam.

Sabet que nos escrivimos a Ferrando Gonçalvez de Leon, alcayde del castiell de Peraxelz, con otra letra nuestra, del tenor següent: «Don Pedro et cetera al fiel nuestro Ferran Gonçalvez *et cetera ut supra proxime* [véase documento 1], *post cuius data fuit additum quod sequitur*: «Porque vos dezimos e mandamos que la dita letra presentedes luego al dito Ferran Gonçalvez, con scrivano publico, e de la dita presentacion fagades fer carta publica, e aquella poner en publica forma, la qual con sera feyta nos embias ensemble con procurador o procuradores bastantes de la dita universidat, a recibir de nos el dito castiello e fer a nos la jura e homenatge que conviene, al qual o a los quales procuradores per vos feytes livraremos aquell»».

Dada en Barchinona, a VIII dias de janero en el anyo de la natiuidat de Nuestro Senyor M CCC LXXIII. Rex Petrus.

Idem. Prothonotarius.